



0430-2013-ED

# Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 25 JUN 2013

Vistos, el Expediente N° 0100183-2013 y el Informe N° 885-2013-MINEDU/SG-OAJ;

## CONSIDERANDO:

Que, la señora Lucía del Pilar Guerra Carbajal solicita la autorización de funcionamiento de la Institución Educativa Privada "Albert Schwitzer", para el Nivel de Educación Inicial de 03, 04 y 05 años y para Educación Primaria de menores, la misma que fue declarada improcedente mediante la Resolución Directoral Regional N° 04241-2012-DRELM, de fecha 25 de setiembre de 2012, notificada el 12 de octubre de 2012;

Que, contra la referida Resolución, la señora Lucía del Pilar Guerra Carbajal interpone recurso de reconsideración, el cual es declarado infundado por Resolución Directoral Regional N° 01054-2013-DRELM, de fecha 01 de abril de 2013, notificada el 12 de abril de 2013; y contra ésta última interpone recurso de apelación con fecha 24 de abril de 2013, dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en su Cuarto Considerando, la Resolución Directoral Regional N° 01054-2013-DRELM, cita el Informe N° 623-2012-INFRA.UGA-DRELM, el cual refiere que el día 05 de diciembre de 2012, se constató que el plano presentado no refleja la distribución real de los ambientes del local propuesto para el funcionamiento de los niveles de Educación Inicial y Primaria de menores de la Institución Educativa Privada "Albert Schwitzer"; que las aulas de Inicial de 04 y 05 años no tienen tabiquería de división y no cumplen con el área requerida de 20 m<sup>2</sup>, y presentan material inflamable; que no existe área de tópic, biblioteca y dirección, ni baños para profesores; por lo que no cumple con los requisitos y condiciones de infraestructura para la apertura y funcionamiento de la referida Institución Educativa, establecidos en la Directiva N° 032-DRELM-UGI/EI-ER-2010 "Orientaciones para la Gestión en los Trámites de Expedientes de Autorización, Ampliación de Niveles, Reapertura y Traslado de Educación Básica Regular, Educación Básica Especial, Educación Básica Alternativa y Técnico Productiva Privados y Públicos: D.S. N° 009-2006-ED, R.M. N° 0070-2008-ED", aprobada por Resolución Directoral Regional N° 4321-2010-DRELM;

Que, en su recurso de apelación la recurrente refiere que a falta de presupuesto, la infraestructura educativa no se ha concluido en su totalidad; que las aulas operativas son las de Inicial de 04 y 05 años, y de 1° a 4° grado de Educación Primaria de menores; que se cuenta con espacios administrativos para la dirección, secretaría, tópic y biblioteca; y servicios higiénicos de niños, niñas y de profesores, respectivamente; y que se ha adjuntado el Certificado de Compatibilidad y Zonificación expedido por la Municipalidad de Cieneguilla y la reformulación del Proyecto Curricular de Centro, Institucional;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Ley N° 27444, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, la recurrente reconoce en su recurso de apelación el incumplimiento de los requisitos y condiciones de infraestructura para la apertura y funcionamiento solicitados de la referida Institución Educativa;



Que, por los fundamentos expuestos deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Lucía del Pilar Guerra Carbajal contra la Resolución Directoral Regional N° 01054-2013-DRELM;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación; y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora Lucía del Pilar Guerra Carbajal contra la Resolución Directoral Regional N° 01054-2013-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dando por agotada la vía administrativa.



Regístrese y comuníquese,



**DESILU LEON CHEMPEN**  
Secretaria General  
Ministerio de Educación